

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de junio de 2022.

Informo a la señora jueza, que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en este proceso ejecutivo laboral incoado por el señor Fernando Navarrete Rueda en contra de Colpensiones.

La parte demandada dentro del término de traslado, no hizo pronunciamiento alguno.

De igual manera, informo que en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existe título judicial para el presente proceso por la suma de \$435.000.00.

A Despacho del señor Juez,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00395 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

La parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso, por lo que se pasará a determinar si es viable proceder a aprobarla.

Bien. Revisado el expediente, se observa que dicho extremo de la Litis presentó sendos memoriales a través de los cuales, solicitó, en primer lugar, que se continuará con la ejecución por el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y por las costas generadas en el proceso ordinario y, de otro lado, allegó la liquidación del crédito por esos dos rubros – *mes de marzo*–.

No obstante, posteriormente -mes de mayo-, allegó nuevo memorial en el que informa que la parte pasiva ya cumplió con el pago de la reliquidación, por lo que se encuentra insoluto únicamente el pago de las costas procesales.

De otro lado, se advierte que Colpensiones consignó a órdenes del esta sede, depósito judicial por la suma de \$435.000,00 que corresponde al monto de las citadas costas.

Ambas situaciones se avizoran en el expediente; por lo que se hace necesario proceder a la modificación del crédito, que a la fecha cuenta con un saldo en cero -0-.

En consecuencia, siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, por ser procedente, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase al pago del título judicial N° 454130000020639 por valor de \$435.000, a favor de la parte ejecutante.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el pago del título judicial N° 454130000020639 por valor de \$435.000, a favor de la parte ejecutante, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7d5bf665026c97828e13457116d7a2a7d7ba7dc940b3cb5a40079dae511617**

Documento generado en 13/06/2022 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>